

San Carlos de Bariloche, 29 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **A.N.L. C/ V.T.M.A. S/ ALIMENTOS, BA-02072-F-2025, .-**

RESULTA: Que mediante escrito Nro. BA-02072-F-2025-E0017 se presenta la parte actora y practica liquidación reclamando la suma de \$984.072,33 , montos adeudados por el progenitor en concepto de cuota alimentaria en favor del niño Bastian.-

De la liquidación se corrió traslado a la contraria quien compareció mediante escrito Nro. BA-02072-F-2025-E0019 con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran, impugnando la liquidación y practicando nueva planilla.-

En primer lugar sostuvo que la cuota se torna exigible a partir del 11 de cada mes y no del 10 de cada mes como fue consignado por la actora.-

Por ultimo incorporo a la planilla de liquidación una pago efectuado con fecha 07 de mayo por un monto de \$600.000,00.-

La actora por escrito Nro. BA-02072-F-2025-E0021 contesto traslado e impugnó la liquidación practicada por el progenitor en movimiento BA-02072-F-2025-E0019.-

Reconoció que las cuotas se vuelven exigibles desde el día 11 de cada mas, pero se opuso a la ampliación de la liquidación para que se impute el pago de fecha 07 de mayo de 2026, periodo que no fue reclamado.-

Por ultimo advirtió que en la liquidación de la accionada no se tuvo presente la actualización semestral del 15% acordado por las partes en la audiencia de fecha 21/10/2025.-

Finalmente practicó nueva liquidación la que arrojó una suma adeudada de \$ 808.265,26.-

Así entonces corresponde resolver si es correcta la imputación del pago de fecha 07.05.2026 y si se tuvo presente el porcentaje de actualización conforme lo acordado por las partes en fecha 21.12.2025.-

De las constancias de autos surge que el primer periodo reclamado resulta ser diciembre 2025 - abril 2026 sin embargo luego en el escrito Nro. E0021 incorpora el mes de mayo en su liquidación y tiene presente el pago de \$600.000, por lo que el mismo será imputado para la liquidación de ese mes.-

Por ultimo, considerando que el acuerdo de fecha 21.10.2025 implicaba que la cuota tenga una actualización semestral del 15%, la primer actualización a aplicarse resulta ser para el mes de mayo de 2025, ello por cuanto la primer cuota del acuerdo se debía abonar en noviembre de 2025.-

En función de lo expuesto por no ajustarse a derecho se rechazan ambas impugnaciones y por secretaria practíquese nueva liquidación conforme los parámetros establecidos mas arriba, actualizando intereses al día de la fecha conforme tasa antecedente "Machin". Así RESUELVO.-

LAURA CLOBAZ
JUEZA